



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 9/2021 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

"LEY DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO"

Artículo 1°.- Objeto. Se establece como política prioritaria del Estado, al desarrollo, la promoción y el fomento de las industrias creativas y culturales en la provincia, como fuentes de preservación y expansión de su acervo cultural, artístico y creativo, y como generadoras de riqueza y empleo.

Artículo 2°.- Definición. Se definen industrias creativas y culturales a los fines esta ley, a aquellas actividades organizadas que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.

Artículo 3°.- Creación del registro. Se crea el "Registro de Industrias Creativas y Culturales de Río Negro" en el que deberán registrarse las industrias creativas y culturales, interesadas en acogerse a los beneficios de esta ley, quienes deberán informar al Registro sobre sus condiciones de constitución y funcionamiento, en las forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia.

Artículo 5°.- Capacitación de industrias creativas y culturales. La autoridad de aplicación desarrolla y aplica políticas anuales de capacitación para industrias creativas y culturales, que tienen como finalidad la transferencia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

metodológica de conocimientos para la gestión integral de las industrias del sector.

La autoridad de aplicación define el cronograma de capacitaciones, el formato de las mismas y los contenidos.

Las jornadas que se desarrollen, deben abordar como mínimo, temas relacionados a la planificación estratégica, la comercialización de productos y servicios, la formación de precios, la gestión de costos, el manejo de recursos humanos y el trabajo en equipo.

Artículo 6°.- Laboratorio de Industrias Creativas y Culturales. Se crea en la órbita de la autoridad de aplicación el Laboratorio de Industrias Creativas y Culturales, que contiene el observatorio e incubadora de industrias culturales y creativas.

El Laboratorio tiene como finalidad el desarrollo de acciones destinadas a la generación de ideas de negocios, productos o servicios y la recopilación, análisis y transferencias de información sobre el sector de las industrias creativas y culturales, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 7°.- Financiamiento de industrias creativas y culturales. La autoridad de aplicación determina el acceso a financiamiento para las industrias creativas y culturales, mediante la gestión de créditos a una tasa de interés competitiva para el inicio, desarrollo y sustentabilidad de industrias creativas y culturales previamente registradas.

La tasa de interés, montos, plazos y condiciones se determinan en la reglamentación.

La autoridad de aplicación celebra convenios de colaboración con otros organismos públicos provinciales, nacionales o internacionales, con personas humanas o jurídicas privadas tendientes a la obtención del financiamiento de industrias creativas y culturales.

Artículo 8°.- Incentivos fiscales para las industrias creativas y culturales. Las industrias creativas y culturales registradas, pueden acceder a beneficios e incentivos fiscales específicos del sector que anualmente se dispongan en las leyes impositivas respectivas, y en particular a los beneficios de la ley E n° 4618, en tanto cumplan los requisitos allí estipulados. La autoridad de aplicación, difunde los beneficios, requisitos y documentación necesaria para acceder a los beneficios impositivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Fondo para el Desarrollo de Industrias Creativas y Culturales. La autoridad de aplicación administra los recursos del Fondo para el Desarrollo de Industrias Creativas y Culturales, que se compone con:

- a) Los recursos que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la provincia.
- b) Los recursos que se asignen provenientes de programas nacionales, provinciales y de otros organismos destinados al sector.
- c) Donaciones, aportes y otras contribuciones.
- d) Cualquier otro recurso que pueda legalmente corresponderle.

Artículo 10.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 17 de Junio de 2021

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Daniel Rubén Belloso, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: Facundo Manuel López